

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1 50 » Número suelto, 15 céntimos.</p> <p>PAGO ADELANTADO Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el <i>cese</i> oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	--	---

A los Maestros

Expedientes de jubilación, clasificación, viudedad, orfandad, devolución de descuentos, etcétera, etc. Se ofrece para formarlos, D. Bernardino Lasasa, que vive calle de Ramiro el Monje, núm. 4, piso 2.º, Huesca.

EL ANUARIO es libro absolutamente indispensable á todos los Maestros y se consulta en todas las oficinas de primera enseñanza.

448 páginas * DOS pesetas

Librería de Leandro Pérez * * * * *

Ramiro el Monje, 35, Huesca

SUMARIO

Sección doctrinal.—Nueva ley de Instrucción pública de 3 de Enero de 2009.—Mi cuartilla.—Instantánea.
Sección oficial.—Concurso único de esta provincia.—Real orden referente á pensiones en el extranjero.
Crónica provincial.—Fallecimiento.—Itinerario.—Licencias.—Permuta.—Concurso de traslado.—Sesión.
Sección de consultas.
Bibliografía.—Cuentos orientales por D.ª Magdalena S. Fuentes.

SECCIÓN DOCTRINAL

Nueva ley de Instrucción pública de 3 de Enero de 2009

(CONTINUACIÓN)

El Tribunal para las oposiciones al profesorado de la Escuela Superior, así como la redacción del cuestionario y demás circunstancias referentes á tal objeto, se especificarán en un re-

glamento redactado por el Consejo Superior de Educación.

Se limita á 50 el número de escuelas; 25 de Maestros y 25 de Maestras; determinándose las poblaciones donde funcionarán estos centros profesionales.

Dos escalatones, independientes entre sí, servirán de norma para la debida clasificación y ascensos, y, aparte del profesorado de la Escuela Superior de Pedagogía, se establecen las siguientes categorías en cada escalatón: 50 profesores, de término, con sueldo de 6.000 pesetas; 50, de ascenso, con 5.000 pesetas; 100, de entrada, con 4.000; y 50, especiales, con 2.500.

El escalatón de auxiliares estará formado por los cuatro de la Escuela Superior y 100 de las restantes; estos últimos con sueldo de 2.000 pesetas; y de 100 auxiliares, con igual sueldo para las escuelas de Maestras.

Dos clases de títulos se conferirán á los que hayan probado suficientemente sus conocimientos en las mencionadas escuelas: Maestro de primera educación y enseñanza y Profesor pedagogo. Para obtener el primero, será necesaria la aprobación de las asignaturas y reválida, correspondientes á los cinco cursos, que se fijan. Para el de Profesor serán necesarias la aprobación de dos cursos más y reválida final.

No servirán de abono las asignaturas aprobadas en otros centros docentes, quedando tan solo dispensados del pago de derechos académicos aquéllos que hayan aprobado asignaturas oficialmente y con la extensión debida, previo el favorable informe del Claustro de la escuela.

La edad para el ingreso viene comprendida entre 15 y 40 años, precediendo al examen de las asignaturas un reconocimiento físico que pruebe no padecer defecto físico que pueda redundar en perjuicio de la enseñanza. Un certifi-

cado del Maestro del solicitante, indicará la conducta moral de éste, así como la calificación merecida en los conocimientos elementales.

La Junta Superior de Pedagogía, en cada distrito, redactará trienalmente un cuestionario para el ingreso, y en éste se practicarán tres ejercicios: el primero, práctico, que consistirá en lectura corriente y análisis gramatical; el segundo, escrito, en la resolución de dos problemas de aritmética y escritura al dictado; y el tercero, oral, en la contestación á tres puntos sacados á la suerte, de los comprendidos en el cuestionario. La clasificación será por puntos, los ejercicios públicos y no ingresarán mayor número de alumnos que el señalado, para cada escuela, por la Junta Superior de Pedagogía, en armonía con las necesidades del personal oficial de primera enseñanza aumentado con un 20 por 100.

Los exámenes para los suspensos en Junio y las oposiciones á escuelas, se verificarán durante el mes de Septiembre y en los días que el Claustro señale. El curso académico dará comienzo el día 1.º de Octubre, terminando el 30 de Junio, y en este día los Profesores pasarán á la dirección de su escuela relación nominal y detallada de la historia del curso, así como la calificación merecida al Profesor.

Todo alumno que sufra dos suspensos consecutivos en una misma asignatura, será dado de baja en su respectiva escuela.

Se castigan las faltas voluntarias con severidad; se hace rigurosa la disciplina académica y se reduce el número de días festivos. Se estudiará la conveniencia del internado, y para su implantación, de aprobarse, se dictarán las convenientes disposiciones.

La distribución de las asignaturas en las escuelas de Maestros, viene expresada en la siguiente forma: primer curso: Gramática Española, Psicología y Lógica, Religión, Aritmética, Ortografía y Geografía, Dibujo y Música, todas de clase alterna. Segundo curso: Composición y Análisis lógico y gramatical, Etica, Algebra, Caligrafía, Historia de España y Física, Música y Dibujo, alternas. Tercer curso: Retórica y Poética, Pedagogía, Derecho usual, Geometría y Agrimensura, primero de Francés y Química, Dibujo y Música, alternas. Cuarto curso: Historia de la Pedagogía, segundo de Francés, Contabilidad y Mecanografía, Historia Natural, Agricultura, Industria, Trabajos manuales y ejercicios corporales. Quinto curso: Literatura Española, tercero de Francés, Higiene escolar, Legislación escolar y Formularios, Instituciones pedagógicas é Historia Universal, de clase alterna, y Prácticas de escuela, que comprende-

rá tres clases de tarde y una nocturna, de adultos, semanalmente.

En las escuelas de Maestras se establecen las siguientes modificaciones, en las asignaturas mencionadas: En el primer curso, Labores en vez de Música; en el segundo, Labores en vez de Dibujo; en el cuarto, Economía doméstica en vez de Agricultura, y alternando Trabajos Manuales y Labores.

Las asignaturas de Labores, Dibujo, Música, Trabajos Manuales y Ejercicios corporales se darán por la tarde, con duración de dos horas. Las de Prácticas de enseñanza, durarán lo mismo que las clases de los escolares; las restantes clases, alternas, como antes se indica, durarán una hora y 15 minutos.

(Se continuará.)

MI CUARTILLA

Habéis respondido, queridos compañeros, al llamamiento que pocos números ha os hice desde las columnas de este semanario.

¿Qué menos que mi agradecimiento á vuestra inestimable confianza y deferente atención?

Hoy comenzamos la publicación de vuestros trabajos rogándoos sacudáis la pereza y, pluma en ristre, os lancéis todos, absolutamente todos, á la arena del periodismo en defensa de la clase.

¿No habéis trabajado cual denodados campeones de la enseñanza, procurando en vuestro empeño porque las *Memorias* dieran una calificación honrosa á vuestras innegables aptitudes? ¿No sois los mártires de la moderna educación, sujetos á mil privaciones, debido á la apatía y glacial indiferencia de los que debieran mirarnos como base insustituible de la sociedad del mañana?

Pues adelante; nuestra tumba es la de todos los mortales, pero la gloria de un triunfo en defensa de nuestros hermanos de profesión es un laurel más para la corona que hará sombra sobre nuestra humil te sepultura.

¿No seáis apáticos! Yo pertenezco á la enseñanza privada y, sin embargo, miro al título que ostento; no discrepa nada al vuestro; me veo entre los alumnos y digo: Ellos, como yo, estamos llamados á la educación de la niñez; ellos, como yo, necesitamos de protección; pues adelante, yo me encargo del farol y los demás que recen el rosario en petición de justicia á tan legítima causa.

Densos nubarrones en el horizonte de nuestra honrosa profesión se ciernen con su color ceniciento amenazando con la más larga agonía á tan sufrida clase. Pero no; no prevalecerán ni la insidia, ni el sarcasmo, ni el desprecio con que se nos mira. Vuestra constancia será el poderoso baluarte que haga deponer su actitud al fiero león que trata de avasallarnos.

¿Responderéis? ¿Continuaréis en la obra que hemos comenzado?

No hay que dudar en vuestra constancia y eso basta.

CORNELIO ARIAS.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Relación de las escuelas y auxiliares que existen vacantes en esta provincia para su provisión en propiedad por concurso único, con separación de clases y sueldos, que esta Junta remite al ilustrísimo señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza para su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECEN	Sueldo — Pesetas	Retribu- ciones — Ptas. Cs.	OBSERVACIONES
De niños				
Alcalá de Gurrea.	»	625	100	»
Aragüés del Puerto.....	»	625	125	»
Bespén.....	»	625	150	»
Sallent.....	»	625	112 50	»
De niñas				
Perarrúa.....	»	625	175	»
Auxiliaria de párvulos				
Sariñena.....	»	625	»	»
De ambos sexos				
Antillón.....	»	575	150	»
Plan.....	»	550	156 25	»
Acín.....	»	500	22	»
Ascar.....	Abay.....	500	62 50	»
Yosa Sobremonte.....	Aso de Sobremonte.....	500	35	»
Atarés.....	»	500	60	»
Barluenga.....	»	500	125	»
Bescós de Garcipollera...	»	500	100	»
Cartirana.....	»	500	35	De temporada.
Cornudella.....	»	500	68 75	»
Espierba.....	Bielsa.....	500	75	»
Fañanás.....	»	500	156 25	»
Foradada.....	»	500	75	»
Buerba.....	Fanlo.....	500	50	»
Gerbe y Griebal.....	»	500	60	»
Guardia.....	Hoz de Barbastro.....	500	62 50	»
Yésero.....	»	500	45	»
Latre.....	»	500	35	»
Chiró.....	Monesma.....	500	25	»
Pallaruelo de Monclús. . .	Morillo de Monclús.....	500	50	»
Morrano.....	»	500	125	»
Santa Eulalia de la Peña.	Nueno.....	500	25	»
Ortilla.....	»	500	100	»
Saravillo.....	Plan.....	500	75	»
Estaña.....	Pilzán.....	500	45	»
Escalona.....	Puértolas.....	500	50	»
Villalangua.....	Salinas de Jaca.....	500	42 50	»
Vinacua.....	Santa Cruz.....	500	37	»
Buesa.....	Sarvisé.....	500	50	»
Aineto y Gillué.....	Secorún.....	500	112 50	De temporada.
Latorrecilla.....	Sieste.....	500	19	»
El Pueyo y Morcat.....	Idem.....	500	56	»
Torres de Alcanadre.....	»	500	112 50	»
Lacquadrada.....	Torres de Alcanadre.....	500	68 65	»
Valle de Bardají.....	»	500	75	De temporada.
Literà y Chiriveta.....	Viacamp.....	500	100	De temporada.
Burgasé.....	»	500	40	»
Villacarli.....	Torrelarribera.....	500	40	»

Para ser admitido á este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de tener hecho el depósito para la obtención del título.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los aspirantes remitirán á esta Junta, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, sus respectivas instancias acompañadas de las hojas de

servicios, si los tuviere, ó, en otro caso, instancia y certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Las circunstancias de preferencia, según el Real decreto de 4 de Abril de 1903, serán las siguientes:

- 1.^a Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.^a Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.^a Haber desempeñado escuelas por oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.^a Mayor tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.
- 5.^a Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.^a Oposiciones aprobadas.
- 7.^a Superioridad de título.

Sin embargo de las circunstancias anotadas anteriormente, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten la escuela del punto donde sirva uno de ellos; entendiéndose que este derecho podrá ejercitarse por una sola vez y un solo cónyuge.

Las escuelas y auxiliares que resulten vacantes en virtud de concurso, serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, siempre que lo hubieren solicitado con anterioridad á la resolución del concurso y se hallasen en condiciones legales para desempeñarlas.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que arriba se mencionan podrán manifestar al Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de asistencia mixta.

La comunicación á que se refiere el anterior párrafo deberá remitirse directamente al Rectorado certificada por correo, á fin de evitar posibles extravíos; advirtiéndose que de no conocerse la petición dentro del tiempo y en la forma que queda dicha, no será atendida ni surtirá efecto alguno. En caso de no hacer la anterior manifestación, las escuelas de asistencia mixta serán provistas todas con Maestra.

Huesca 11 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, Solano.—El Secretario, José Fatás.—Febrero 12 1909.—Aprobada.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

(Boletín oficial de 26 de Febrero.)

SECCIÓN OFICIAL

Por la Real orden de 9 de Junio de 1908 se previno que la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, elevase á este Ministerio un programa de las materias sobre las que habían de versar las pensiones en aquellos órdenes de estudios que, por su índole y escasez de medios en nuestra patria, requerían con preferencia para su perfeccionamiento este modo de auxilio; y por la de 10 de Julio siguiente, que aprobó aquel programa, se dispuso que los aspirantes á pensiones, profesores y alumnos, dirigiesen sus instancias al Ministerio, por conducto de los jefes de los establecimientos docentes á que perteneciesen, ó en que siguieran ó hubiesen seguido sus estudios, y con informe de los Claustros respectivos.

El procedimiento instaurado en estas disposiciones fué seguido en dos convocatorias sucesivas, y en ambos dió felices resultados, aun en medio de

las más desfavorables circunstancias por la premura del tiempo, en razón de lo cual demostraba la bondad del sistema adoptado con la fuerza de los hechos, cree el Ministro que suscribe llegado el momento de darle condiciones de permanencia, incorporándole á la legislación vigente en la materia.

Si desconocer en cualquier caso, la conveniencia que la importación ó intercambio de métodos y doctrinas tiene para todo orden de estudios, es lo cierto que su necesidad se hace sentir más intensamente en algunos por lo que merecen ser atendidos con predilección, máxime si son de aquellos que no pueden recibir la acción bienhechora de la integral enseñanza sin la comunicación personal ó presencia del pensionado en los puntos del extranjero que se consideren más convenientes á fin tan recomendable. Importa, pues, fijar con antelación cuáles son los estudios más necesitados de perfeccionamiento en nuestra patria, y cuáles los lugares y centros del extranjero en que mejor pueden aprenderse sus métodos, orientaciones y progresos. No se excluye á ningún orden de esta posible y saludable renovación pedagógica, pero se señala una preferencia á favor de los que dentro de la patria no tienen la suma de medios, esfuerzos y trabajos que alcanzaron en otros países, y que por naturaleza requieren este modo de asistencia.

La Junta al principio mencionada, conocedora de nuestras necesidades académicas y de los centros del saber más acreditados del extranjero, es la llamada, por regla y su instinto, á hacer ese doble orden de afirmaciones, para que sirvan de guía y encaucen la actividad y vocación de los estudiosos.

No empece esto á que se proponga alguna otra pensión, apreciada que sea su oportunidad, para objetos más singulares y concretos, que escapan á toda anterior fijación; pero no es lícito confundir éstas, siempre inciertas y eventuales, con las más normales y permanentes que tienden á la renovación de métodos, perfeccionamiento de estudios ó aprendizaje y adquisición de nuevos conocimientos que adolezcan entre nosotros de conocidas deficiencias. Mucho menos empece la medida que se propone, ni puede limitar la libertad de la Junta en la busca, cultivo y aprovechamiento de las vocaciones manifestadas en los posibles aspirantes: pues ella, que aprecia aquellas indicadas necesidades docentes sabrá ponderar en lo justo las aptitudes y condiciones de los que con mayor eficacia puedan satisfacerlas, rindiendo mejor servicio al país.

Órgano central de la Junta de esta importante labor de cultura, no es rueda desgranada del resto de los organismos oficiales, con cuya cooperación siempre contó y estando llamada su función á creciente desarrollo y complejidad, conviene por eso mismo dar la mejor posible al auxilio de que se trata, con lo cual se facilita y hace más eficaz la tarea de la propia Junta. A este fin se solicita como trámite la opinión y el voto de los Claustros, que el Real decreto de 18 de Julio de 1901 estimó como insustituibles, y que forzoso es reconocer que tienen un alto valor informativo.

No se hace novedad en cuanto á las propuestas, las cuales se ajustarán á lo preceptuado en el Reglamento y se elevarán, al igual que el informe de los Claustros, acompañada de copia certificada de los acuerdos adoptados por los Profesores que en ellos hayan tomado parte y consten en ese docu-

mento, como es práctica constante en otros asuntos del ramo.

En un punto aconseja también la experiencia que deben ser adicionadas las reglas obligatorias para los pensionados, á saber: en la determinación del momento más conveniente en que deben comenzar á hacer uso de la pensión, lo cual, dependiendo de la varia circunstancialidad de cada caso, sólo por la Junta puede ser apreciado con pleno conocimiento de causa. Ese momento no es indiferente, antes bien, es esencial para el aprovechamiento de la pensión. Por esto se sanciona la inobservancia de esta condición por el pensionado, con la caducidad de la gracia concedida, que sólo podrá ser rehabilitada previo informe de la Junta, del que resulte concluyente que todavía la pensión puede disfrutarse ó realizarse pasado el tiempo antes señalado con el provecho que de ella se esperaba y obedeciendo su abandono á causas justificadas.

Aun declarado expresamente en el Real decreto de 17 de Enero de 1908, sobre el deber de residencia de los Profesores, la excepción de los pensionados para ampliación de estudios, importa que ésta se aplique sólo en casos de verdadera necesidad; hay que armonizar el cumplimiento de todos los deberes y velar porque la enseñanza sufra el menor quebranto posible y por eso se hace alguna indicación en el proyecto de decreto á este propósito.

Para facilitar la expedición de los certificados referentes á las pensiones, y sin perjuicio de las prevenciones del Reglamento, se eleva á práctica legal el uso de los Diarios de trabajo é investigaciones empleados ya en otras cafreteras del Estado y aun por muchos particulares, llenando fines de manifiesta utilidad.

Todo esto se provee por el momento en cuanto toca á las pensiones para estudios, miradas tan sólo en algunos de los extremos relativos á su convocatoria, propuesta, concesión y disfrute, sin ir más allá al presente ni mucho menos abordar en este instante el problema amplísimo y complejo encomendado á la Junta, de la que confiadamente espera el Ministro que suscribe que continuará ahondando en su misión, mostrando sus acertadas iniciativas y yendo con paso lento, pero firme, á la creación de Centros singulares de estudios, á la organización del intercambio de Profesores y alumnos y á tantas otras instituciones de cultura, que bien dispuestas contienen el germen más fecundo de regeneración de la patria.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para la concesión de pensiones en cada año, con el fin de ampliar estudios ó hacer investigaciones científicas, la Junta encargada de atender á estos objetos, por el Real decreto de 11 de Enero de 1907, tan luego como comiencen á regir los presupuestos generales de dicho año, y en vista del crédito respectivo en ellos consignado y de las obligaciones pendientes por los expresados conceptos, procederá á formular el plan de aquellas pensiones á otorgar durante el mismo ejerci-

cio, determinando las materias á que hayan de extenderse, los lugares en que convenga sean estudiadas y las demás condiciones que deben servir de base para las convocatorias correspondientes.

La Junta, además, podrá proponer que se reserve un cierto número de pensiones no susceptibles de la indicada, previa fijación. Este número de pensiones de tema libre en ningún caso podrá exceder de dos por cada 20 de las otras. Cuando éstas no llegasen á este último número, ó resultase alguna fracción del mismo en el total de pensiones presupuestas, se contará a fracción para este efecto como si completase la cifra de veinte.

Art. 2.º La Junta elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las mociones ó relaciones de que trata el artículo anterior, al hacerlo de la propuesta de su presupuesto especial, conforme al art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1907, y á más tardar, antes del 15 de Febrero del año respectivo.

Art. 3.º En el programa prescrito por el artículo 1.º se tendrán en cuenta las necesidades más intensamente sentidas en la enseñanza, atendiendo con preferencia á las órdenes de estudios más fundamentales en la jerarquía científica ó más fecundos en sus aplicaciones, y que además requieran, por su propia índole, la presencia personal del pensionado en los lugares que se designen. Dentro de este criterio, y en cuanto sea compatible con él, se mantendrá la proporcionalidad posible en la distribución de pensiones por Facultades y escuelas que establece el Reglamento antecitado.

Los temas que proponga la Junta serán los más adecuados al remedio de las deficiencias notadas en la enseñanza patria. Aun versando sobre cuestiones concretas, se procurará que sean tales que, á partir de ellas, sea fácil llegar á dominar el conjunto de la enseñanza ó á apoderarse de sus mejores métodos de indagación.

Art. 4.º Dictada sobre la propuesta de la Junta la correspondiente resolución por el Ministerio, y comunicada que sea á la propia Junta, formalizará ésta las oportunas convocatorias para Profesores y alumnos, anunciando el tema y demás condiciones oportunas, en cuanto á las pensiones de los primeros, y haciendo lo mismo en cuanto á las de los últimos, para los cuales se determinará siempre el lugar ó lugares en que deben hacer sus estudios.

Art. 5.º Un mismo tema podrá figurar en ambas convocatorias cuando su importancia lo requiera y su naturaleza lo consienta. Los temas desiertos en una, podrán ser cubiertos por aspirantes de la otra en los casos justificados que la Junta razone en su propuesta.

Art. 6.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas, en su caso, de los documentos y trabajos pertinentes, por conducto de los jefes de los establecimientos á que pertenezcan ó en que hubiesen seguido sus estudios. Los Claustros respectivos harán las observaciones que estimen oportunas por vía de informe, uniendo á las instancias copia certificada del acta de la reunión en que se haya acordado ese informe ó de la parte del acta que le afecta. Las referidas instancias, así documentadas, serán cursadas al Ministerio en un plazo que no excederá de quince días, á contar desde el último de la convocatoria.

Art. 7.º Luego que sean recibidas las instancias en el Ministerio, se remitirán á la Junta para ampliación de estudios con los informes, docu-

mentos y trabajos que les acompañen, á fin de que aquélla eleve propuesta razonada según previene su Reglamento y documentada por su parte, en la misma forma establecida para los Claustros en el artículo anterior. En la propuesta indicará, además, en cada caso, el tiempo dentro del cual el pensionado haya de comenzar á prestar el servicio que con cierna á su pensión

Si la duración y naturaleza de la pensión lo consintieran, deberá procurarse que el uso de la misma coincida con las épocas reglamentarias de vacaciones de sus respectivos establecimientos, en las destinadas á Profesores. En las de alumnos será circunstancia de preferencia la de haber alcanzado en el país el mayor avance en su carrera ó el más alto grado de la enseñanza.

Art. 8.º El ministro acordará é irá expidiendo los nombramientos en armonía con la condición señalada en el primer párrafo del artículo anterior. Los nombrados que por cualquier causa dejaren de entrar en la práctica de su pensión en el tiempo que se les haya marcado para ello, se tendrán por renunciantes de la misma, pero podrá serles rehabilitada si la Junta, consultada por el Ministerio sobre esto, informase favorablemente.

Art. 9.º En la Secretaría de la Junta se llevará un registro de pensionados, y cada uno de éstos recibirá, al partir para la pensión, un cuaderno, cuya primera hoja sea la reproducción de la concesión correspondiente á aquél, autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

En el cuaderno consignará el pensionado sus trabajos é investigaciones á medida que las vaya realizando. Se gestionará que los Profesores extranjeros signen estos cuadernos al terminar el goce de la pensión ó de los trabajos hechos bajo la dirección del que haya de firmar.

Una vez expirada la pensión será presentado dicho cuaderno á la Secretaría de la Junta, en la que se tomará nota de él, y, junto con los datos á que se refiere el art. 32 del Reglamento, podrá servir de base para la expedición del certificado de suficiencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 30 de Enero.)

INSTANTÁNEA

LA SRTA. MAGDALENA S. FUENTES

El día 7 de Abril de 1877 descendió á la tumba una eminencia en el mundo de las letras. La implacable parca segó con rudo golpe la existencia de una noble dama, gloria de nuestra literatura; doña Cecilia Böhl de Fáber y Larrea, conocida bajo el pseudónimo de Fernán Caballero. Su muerte acaeció en Sevilla, dejando un vacío que, en un principio, creyóse imposible de llenar.

Dieron el adiós en esta fecha las avejillas de los surcos, los pájaros del monte, y al día siguiente iluminó la aurora un campo melancólico, rociado con el llanto de la noche, surcado por pastores silenciosos que, en sueños, habían visto la muerte de Fernán Caballero, la cual, con sublime pluma, de-

mostraba palmariamente los encantos de la naturaleza. ¡Adiós! dijeron todos; y la alegre primavera tendió muy pronto sus cintas de color sobre los paisajes sevillanos; suaves violetas nacieron en las sombrías al vestirse de follaje la arboleda... pero todo en vano; la cantora de las grandezas naturales había muerto. ¿Quién recogió el hermoso corte de su pluma? ¿Aquel glorioso florón de la literatura pudo ser eclipsado?

No. Surgió pocos años ha una luminosa estrella de primera magnitud en el grandioso horizonte de nuestras preciadas letras. Su nombre es la distinguida y por mil títulos respetada señorita doña Magdalena S. Fuentes, ilustrada Profesora de la Normal Central de Madrid. El mundo literario la admira; el orden social la respeta; la virtud, en ella característica, le prodiga sus amores; y todo ello, en armonioso conjunto, hacen de la señorita Fuentes el más perfecto ideal de lo que á la mujer corresponde y de lo que á la educación se debe.

No es nuestro ánimo analizar con estas líneas sus meritisimos trabajos. Nada de eso.

Si un día perdió España una joya literaria representada en una mujer ejemplar conocida bajo el pseudónimo de Fernán Caballero, cuya inmejorable pluma tantas inteligencias ha iluminado, el resurgir de nueva aurora en el pasar de los tiempos dió natura una mujer que, con el nombre de Magdalena S. Fuentes, se encargase de buscar las riendas literarias, perdidas en el abismo de la tumba.

Ni nuestra pluma con su elogio, ni nuestra admiración como entusiastas podrán llegar á juzgar á la ilustre dama y distinguida escritora, cuya merecida fama le ha labrado un pedestal en el mundo de las letras.

Enmudezca nuestra lengua para poder contemplar, entusiasmados de admiración, á la que muy de veras estimamos, señorita Magdalena S. Fuentes.

CORNELIO ARIAS

Crónica provincial

Fallecimiento

Ha fallecido en Barbuñales nuestro estimado amigo D. Francisco Viñau

El finado era persona de toda nuestra predilección, Maestro jubilado, que supo inspirar simpatía á cuantos con él trataron.

Rogamos á nuestros lectores eleven una oración en sufragio del alma del finado.

Itinerario

El itinerario aprobado por la Junta de Instrucción pública en la sesión que celebró el día 17 del pasado mes de Febrero, que ha de recorrer el Inspector de primera enseñanza en su visita ordinaria á las escuelas de esta provincia durante el año

actual, comprende las escuelas que se nombran a continuación:

Agüero, Javierrelatre, Binué, Navasa, Bernués, Botaya, Bailo, Arrés, Paternoy, Arbués, Alastruey, Atarés, Santa Cruz, Vinacua, Martes, Berdún, Santa Engracia, Sinués, Esposa, Borau, Aisa, Villanúa, Acumuer, Isin, Pueyo de Jaca, Tramacastilla, Canfranc, Jasa, Aragüés del Puerto, Urdués, Hecho, Siresa, Ansó, Fago, Majones, Huértalo, Villareal, Guasa, Ulle y Barós, Espuëndolas, Larrés, Berbusa, Barbenuta, Linás de Broto, Torla, Fragén, Broto, Oto, Basarán, Secorún, Aineto, Orús y Sobás, Matidero, Cerésola, Fiscal, Rodellar, Otín y Huesca.

*
**

No se ha recibido todavía el itinerario de las escuelas de esta provincia que ha de visitar el Inspector de la zona de Zaragoza; pero es seguro, por lo que tenemos oído, que comprenderá todas las del partido de Tamarite y parte de las de Barbastro.

Licencias

Todos los Maestros que obtengan licencia de cualquiera especie que sea, vienen obligados a dar cuenta oficial al Inspector de primera enseñanza de la fecha en que comienzan a hacer uso de ella. Lo previene así el art. 30 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907; y la falta de cumplimiento de este precepto reglamentario podría originar la suspensión de cinco días de sueldo al que descuide el cumplimiento de esta obligación reglamentaria.

Permuta

Han incoado expediente de permuta de sus respectivas escuelas las Maestras de Selgua y Casbas de Huesca D.^a María Jordan y Jordán y D.^a Jeara de la Muela.

El expediente ha sido remitido para su informe reglamentario a las respectivas Juntas locales.

Concurso de traslado

En virtud de concurso de traslado, el Rectorado del distrito ha propuesto los siguientes Maestros y Maestras para servir escuelas vacantes en esta provincia:

Para la elemental de niños de Alcolea de Cinca, a D. Tomás Lanau López, que servía la de Fréscano (Zaragoza).

Para la de igual clase de San Esteban de Litera, a D. José Hernández Campillo, que servía la de Iglesia del Cid (Teruel).

Para la elemental de niñas de Belver de Cinca, a D.^a Josefa Arraiza Nagore, rehabilitada por Real orden de 11 de Enero de 1909.

Para la de párvulos de Alcolea de Cinca, D.^a Pilar Aragón Font, que servía la de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Y para la elemental de niñas de Loarre, a D.^a Irene Teller Torres, que servía la de Navarrete (Logroño).

Sesión

Ayer tarde celebró sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Acordó la renovación de los Escalafones de Maes-

tros y Maestras de la provincia; publicar con urgencia una circular para que todos los Maestros y Maestras presenten en la Secretaría de la Corporación sus respectivas partidas de nacimiento, y nombró los Maestros interinos que se expresan a continuación:

D. Rafael Mir, para la escuela de Burgasé.

D. Manuel Mairal, para la de niños de Fiscal.

D.^a María Jacinta Olivera, para la de Mediano.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Consulta

En la consulta inserta en el número 7 de este semanario se habla en el párrafo segundo de justificantes que se deben acompañar de que el solicitante de la licencia es aspirante presentado para hacer oposiciones dentro del plazo de la convocatoria. En el párrafo cuarto se vuelve a hablar de justificantes, y en el quinto de certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal de oposiciones. ¿Qué clase de documentos son estos?

Contestación

Todo el que presenta documentos en una oficina tiene derecho a que se le entregue recibo de ellos; y así el aspirante a opositor tiene derecho a recoger recibo cuando entrega su expediente en el Rectorado; y a este justificante se refiere, en nuestro concepto, el párrafo segundo.

Un opositor puede ser suspenso en los ejercicios ó retirarse de ellos por enfermedad ó porque no le plazca continuarlos. En ambos casos tiene que reintegrarse a su escuela dentro del plazo de ocho días, comunicándolo a la Junta provincial con el V.^o B.^o del Alcalde, Presidente de la Junta de primera enseñanza; y a estos justificantes se refiere el párrafo cuarto.

Los Maestros propietarios de escuelas que se encuentran verificando oposiciones deben remitir cada mes al Habilitado una certificación expedida por el Secretario del Tribunal, con el V.^o B.^o del Presidente, referente a su presentación y continuación en las oposiciones. Dicha certificación debe acompañarse a la nómina de cada mes para el percibo de la mitad del sueldo.

A los justificantes descritos se refiere la consulta inserta en el número 7 de este semanario.

Bibliografía

CUENTOS ORIENTALES

POR

D.^a Magdalena Santiago Fuentes

Esta ilustre escritora, distinguida Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, honra de nuestra literatura y del Magisterio español, ha publicado en forma de trama ingeniosa, de episodios interesantes, de pintorescas excursiones, una lindísima obra, escrita con pluma de oro: *Cuentos Orientales*.

La buena lectura, esta emancipadora de la servidumbre de la necesidad, ese fiel reflejo del grandioso panorama de nuestra vida espiritual, ese vivero del saber que nos hace pensar como el filósofo, sentir como el poeta, razonar como el autor, ese aldabón de honor que llama a las puertas del corazón

humano, ese reloj misterioso que señala las horas incontables que la humanidad ha caminado en busca de la civilización y del progreso... la buena lectura, digo, es poderoso medio de educación é instrucción indispensables á toda persona culta, populosa urbe del pensamiento, nervio de la enseñanza, función altísima que no merece el gesto desdenuado de nuestra indiferencia. Lo corrobora un autor insigne: «Cuando el hombre sepa leer, dadle buenos libros. El hará lo demás.»

Desde este punto de mira, magistralmente expone en su libro la señorita Fuentes cuanto merece conocerse de la China, Japón, Marruecos, Egipto, Tierra Santa, India y Océania. Con gran intensidad y colorido, hace desfilar también ante los ojos del lector conmovedoras situaciones, inmensas perspectivas, llevándole por los encantadores senderos de la fantasía.

Varios son los cuentos. Del primero, *Fo-hí* es el protagonista. Pekín, el teatro donde la acción se desarrolla. El aislamiento del pueblo chino, sus costumbres, fórmulas pedantescas, el odio á los extranjeros, las artes, monumentos, etcétera... hábilmente descriptos y narrados.

El cuento segundo, *Ruinas y leyendas*, es una pintoresca excursión por Egipto, una peregrinación arqueológica por esa, en otro tiempo, privilegiada tierra de los Faraones. En este precioso cuento admira el lector: las grandiosas Pirámides, la Esfinge, los famosos obeliscos llamados *agujas de Cleopatra*, el feraz valle del Nilo, las ruinas de Karnac, la antigua acrópolis donde se alzaba el *Seraplum*, con extrañas ceremonias litúrgicas venerado. ¿A qué seguir?

Dos amores, *La Caravana*, *Milka*, *La pagoda de Mahadeva*, *Ideal de vida*, *El grumete*, son los títulos de otros cuentos. Todos llevan este distintivo: tesis, gran fondo, vibrante prosa, estilo inimitable.

Rabelais, con su *Pantagruel y Gargantúa*, supo envolver en una novela simbólica todo un sistema de educación, y colocar el realismo de la instrucción en frente del formalismo escolástico. La señorita Fuentes ha logrado encerrar en *Cuentos Orientales* conocimientos que hasta hace poco tiempo han venido siendo patrimonio de una ilustrada minoría.

Cuentos Orientales es un libro de gran valor artístico y moral, que pueden leer con fruto, no sólo los niños y niñas, sino cuantas personas aspiran á completar su cultura general.

Un elegante tomo, en 8.º mayor, impreso en claros tipos, ilustrado con profusión de soberbios grabados, sólidamente encuadernado en cartón, con cromos alegóricos en las tapas, son las condiciones materiales de *Cuentos Orientales*.

Al felicitar, desde las columnas de EL RAMO, á la eximia literata señorita Fuentes, me permito dirigirle un ruego: que continúe escribiendo con el talento y celo que le son característicos, en la seguridad de que hace un gran bien á la enseñanza y cultura patrias.

RICARDO SOLER CARBÓN.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

EPISODIOS NACIONALES

Guerra de la Independencia

PARA NIÑOS

por PEREZ GALDOS

PRECIO: DOS PESETAS

PRESUPUESTOS

Se han puesto á la venta los nuevos con arreglo al modelo oficial.

Imprenta y Librería de Leandro Pérez

Los Animales y los Vegetales

obra premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona

POR

DON JOSÉ FATÁS BAILO

Maestro de primera enseñanza Normal

80 céntimos ejemplar encuadernado

De venta en la librería de LEANDRO PÉREZ

Probad las Pastillas Pectorales de G. F. Merino é Hijo

Usándolas se calma la TOS rápidamente, cesa la OPRESION, los bronquios se ven libres del CATARRO que les amenaza y se facilita la RESPIRACION.

No hay tratamiento más enérgico y eficaz para ALIVIARSE desde luego y CURARSE en poco tiempo.

Se cuentan por millones las TOSES, ASMAS, CONGESTIONES, BRONQUITIS, AFONIAS y LARINGITIS curadas.

50 CÉNTIMOS PAQUETE

Cartilla BASELGA

para aprender á escribir en seis días

Precio: 35 céntimos.—Librería de Leandro Pérez

PAGINAS SELECTAS

POR

Don Manuel Ibarz Borrás

Se ha publicado una nueva edición de esta preciosa y sugestiva obra, la cual ha merecido de la prensa profesional los mayores elogios.

En ella figuran notables trabajos de Valera, Pareda, Alarcón, Echegaray, Pi y Margall, Vital Aza, «Fernanflor», «Kasabal», Selgas, Balart, E. de Amicis, C. Arénal, Ayala, Costa, Cano, Gabriel Galán, Lamartine, Benot, Daudet, Trueba, Núñez de Arce, Blasco, Zorrilla, Balmes, Maura, R. Palma, Campoamor y otros escritores nacionales y extranjeros. Al pie de cada firma se ha puesto una nota biográfica para que los niños conozcan algo de los autores de las composiciones literarias.

Páginas selectas se vende á 12'50 pesetas docena en las principales librerías.

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.